



PRIMERA

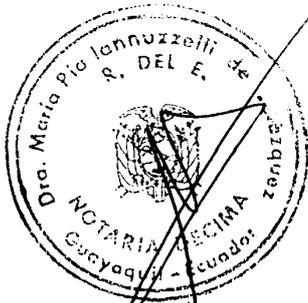
COPIA DE LA ESCRITURA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
CAMARONERA NELMAR S.A.-

Guayaquil 01 de febrero del 2010.

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESCRITURA PÚBLICA DE LA
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA CAMARONERA
NELMAR S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO.----- USD. 800,00
CAPITAL AUTORIZADO:- USD. 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los un días del mes de Febrero del año dos mil diez, ante mí, **DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen los señores: **NELSON DE JESÚS AGUIRRE ASANZA,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; **MARIELLA DEL ROCIO AGUIRRE NAULA,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; **ANDREA JAZMÍN AGUIRRE NAULA,** quien lo realiza por sus propios derechos, quien es ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y

necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; **JENNY CAROLINA AGUIRRE NAULA**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; y **MARÍA JENNY AGUIRRE NAULA**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑORA NOTARIA:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **NELSON DE JESÚS AGUIRRE ASANZA, MARIELLA DEL ROCIO AGUIRRE NAULA, ANDREA JAZMÍN AGUIRRE NAULA, JENNY CAROLINA AGUIRRE NAULA** y **MARÍA JENNY AGUIRRE NAULA** quienes lo realizan por sus propios y personales

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la
voluntad de constituir una compañía anónima, que se
regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente

Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía
se denominará **CAMARONERA NELMAR S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la
presente compañía, por mandato de la ley y por
decisión unánime de sus accionistas fundadores, será
ecuatoriana, y su domicilio será el cantón El Guabo,
Provincia de El Oro, sin perjuicio de poder abrir
sucursales o agencias en el resto del país, o en el
extranjero, de acuerdo a las necesidades que se

llegaren a presentar. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** **A)** El
plazo de duración de la compañía será de cincuenta
años contados a partir de la inscripción de la
presente escritura de constitución en el Registro
Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser
prorrogado o disminuido por la Junta General de los
accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** Al
ejercicio de la actividad pesquera mediante la cría y
cultivo de camarón, a la producción de larvas de
camarón y a otras especies bioacuáticas mediante la
instalación de laboratorios; A la importación,
exportación, extracción, cultivo, procesamiento y
comercialización de camarón, larvas de camarón y demás
especies bioacuáticas; y, a todo lo relacionado con

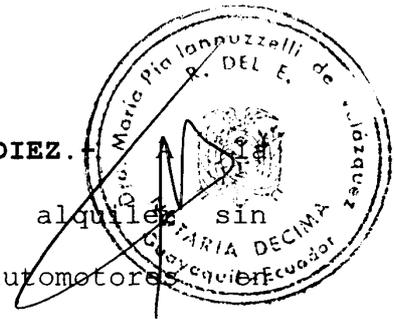
la actividad acuícola en general.- **DOS.-** A la importación y comercialización de autos, motocicletas, embarcaciones marítimas, aviones, helicópteros, tractores, remolques, así como de sus accesorios, partes, piezas y/o repuestos. **TRES.-** A la producción, siembra, cultivo, importación, exportación y comercialización de banano. **CUATRO.-** A la fabricación, importación, exportación y comercialización de hilos, botones, cierres, agujas, alfileres, telas, tejidos en general, de ropa de vestir y de zapatos. **CINCO.-** A la importación, comercialización e instalación de equipos de redes eléctricas, de comunicación alámbrica e inalámbrica; de alto y bajo voltaje; de equipos médicos; de equipos de imprenta; de instrumentos musicales. **SEIS.-** A la administración de centros comerciales, ciudadelas residenciales, moteles, hoteles, bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, cybers, gasolineras, supermercados y/o cines. **SIETE.-** A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, representante o agente de personas naturales o jurídicas; privadas, públicas o semipúblicas, sean estas nacionales o extranjeras. **OCHO.-** A la importación, distribución, comercialización, compra y venta de teléfonos celulares y/o convencionales; equipos, repuestos y accesorios, tarjetas de prepago, para telefonía celular y fija. **NUEVE.-** A la transmisión de señales de televisión abierta o cerrada, de telefonía fija e inalámbrica, de radio

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5

telefonía o de telefonía celular. **DIEZ.** +
comercialización, compra, venta, renta y/o alquileres sin
chofer de autos, motos, motonetas, automotores
general, embarcaciones marítimas y aeronaves. **ONCE.-**
Al mantenimiento y reparación de vehículos livianos y
pesados, embarcaciones marítimas y aeronaves. **DOCE.-** A
la importación, exportación, compra, venta,
comercialización y distribución de materiales y
herramientas eléctricas, computadoras, monitores, partes,
accesorios y repuestos para equipos de computación,
juguetes, juegos infantiles, mangueras, máquinas de
escribir, fotocopiadoras, impresoras, productos
plásticos, joyas, semijoyas y artículos conexos a la
rama de la joyería, lubricantes, repuestos, fibras,
tejidos, tintas, artículos de ferretería en general,
artesanías, artículos de deportes, artículos para
pesca, artículos eléctricos y electrónicos, equipos de
seguridad, instrumentos musicales, equipos médicos,
equipos de óptica, instrumental para laboratorios,
bebidas alcohólicas, productos químicos y de limpieza,
productos de cuero, telas, materia activa o compuestos
para la rama veterinaria y/o humanas, profilácticas, o
curativas, en todas sus formas y aplicaciones,
pinturas, barnices, lacas, productos de hierro y
acero, papelería y útiles de oficina, artículos de
bazar y perfumería, productos de confitería, productos
de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus
partes y accesorios, insumos o productos elaborados de
toda clase de productos agrícolas e industriales,

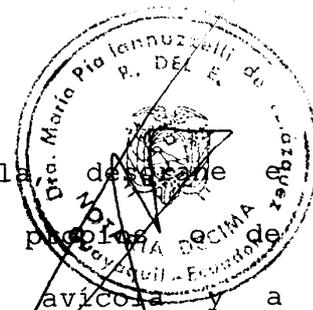


pecuarios, eléctricos, materiales de construcción; de pinturas y barnices; de grasas y lubricantes, así como de toda clase de combustibles. **TRECE.-** A la fabricación, importación y comercialización de vacunas, antiparasitarios, antibióticos, vitaminas, minerales, de uso veterinario, plaguicidas, desinfectantes, herbicidas e insecticidas de uso agropecuario e industrial. **CATORCE.-** A realizar estudios ambientales y proyectos de desarrollos inmobiliarios. **QUINCE.-** A la creación de programas de software y a la explotación de estos. **DIECISÉIS.-** Previa la autorización de la institución competente a brindar servicios de restauración y mantenimiento de buques y toda clase de obras civiles. **DIECISIETE.-** Al desarrollo y explotación agrícola y ganadero en todas sus fases, importación, exportación, comercialización de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. **DIECIOCHO.-** A la importación, exportación, distribución y comercialización de libros, cuadernos, afiches, papel, cartulina y cartón. **DIECINUEVE.-** A la pesca y cría de toda clase de peces y crustáceos. **VEINTE.-** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos. **VEINTIUNO.-** A la cría importación, exportación, distribución y comercialización de aves de corral. **VEINTIDÓS.-** A la producción, distribución y comercialización de toda clase de productos lácteos, cárnicos y de todo tipo de embutidos. **VEINTITRÉS.-** A

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

7



la recolección, selección, empacado, trilla de grano industrialización de productos agrícolas, papales de terceros. **VEINTICUATRO.-** A la incubación avícola y a la comercialización de huevos. **VEINTICINCO.-** A la extracción, explotación y comercialización de minerales, petróleo, madera, cascajo, piedras y arena. **VEINTISÉIS.-** A comercialización, venta, explotación, procesamiento, distribución, exportación e importación de aguas naturales, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. **VEINTISIETE.-** A la producción, explotación, comercialización, procesamiento, compra, venta, distribución, exportación e importación de cigarrillos, cigarros, habanos y tabacos en general. **VEINTIOCHO.-** A la fabricación, producción, importación, exportación y comercialización de productos químicos, estéticos y domésticos. **VEINTINUEVE.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos y materiales eléctricos y placas solares. **TREINTA.-** A la producción y comercialización de energía eólica y de energía renovable. **TREINTA Y UNO:** A la importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo humano. **TREINTA Y DOS.-** A la producción, fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para consumo animal. **TREINTA Y TRES.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización y compraventa de toda clase artesanías

en general. **TREINTA Y CUATRO.-** A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.

TREINTA Y CINCO.- Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos de mar.

TREINTA Y SEIS.- A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales e internacionales.

TREINTA Y SIETE.- A prestar servicios de asesoría profesional y realización de trámites en los campos jurídico, aduanero, económico, inmobiliario, agropecuario, tributario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, asesoramiento técnico administrativo de toda clase de empresas y/o instituciones públicas, semipúblicas y privadas sean estas nacionales o extranjeras.

TREINTA Y OCHO.- A la prestación de servicios de Agencia de publicidad; explotación de toda clase de radiodifusoras.

TREINTA Y NUEVE.- A brindar servicios de recolección de basura y su procesamiento.

CUARENTA.- A la promoción y realización de toda clase de eventos sociales y artísticos nacionales e internacionales.

CUARENTA Y UNO.- Al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

9

de riego. **CUARENTA Y DOS.-** A la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores y rosas; y a todo lo relacionado a la floricultura en general. **CUARENTA Y TRES.-** A la transformación de materia prima en productos elaborados y/o terminados. **CUARENTA Y CUATRO.-** A la importación exportación, distribución y comercialización de clavos, tornillos, martillos, serruchos, sierras, pinzas, destornilladores, alambre, cables, cintas adhesivas, tuberías, llaves, grifos, sanitarios, duchas, baldosas, ladrillos, pegamento, puertas, molduras, cemento, y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general. **CUARENTA Y CINCO.-** A prestar el servicio de renta y/o alquiler de canchas deportivas, y demás establecimientos destinados a realizar eventos sociales, culturales, deportivos, vacacionales e infantiles, para personas naturales o jurídicas.- **CUARENTA Y SEIS.-** A la fabricación, importación y comercialización de trajes y quipos de seguridad industrial. **CUARENTA Y SIETE.-** A la importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa de toda clase de electrodomésticos en general, lavadoras, secadoras, licuadoras, refrigeradoras, cocinas, planchas, televisores, equipos de audio y video, monitores, impresoras.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**



B) El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La

Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se



reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS**

GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.

B) En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. **C)** Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO**

DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS

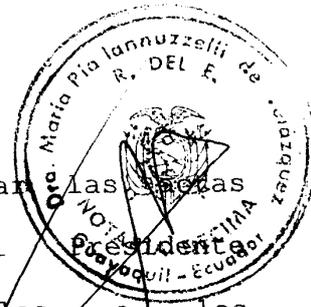
GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas

Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

15



secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)**

Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS

OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el control de la

compañía estará a cargo de un comisario principal y

un comisario suplente, ambos serán elegidos por la

Junta General de accionistas para que realicen las

funciones que por ley le corresponden, los cuales

durarán un año en sus funciones, pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán

obligados a fiscalizar en todas sus partes la

administración de la compañía, examinando en cualquier

momento los Libros, Balance General, Cuenta de

Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General

de accionistas sobre estos documentos, y; en General

tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el

artículo doscientos setenta y nueve de la ley de

Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en

cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al

diez por ciento, destinado a formar el fondo de

reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos

el cincuenta por ciento del capital, conforme lo

determina el artículo doscientos noventa y siete de

la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA**

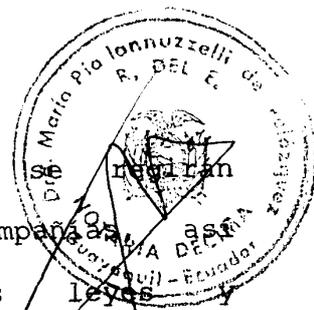
LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello

que no conste expresamente estipulado en el presente

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

17



estatuto, la compañía y sus accionistas por las disposiciones de la ley de compañías como de las demás normas de otras reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA**

TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA

COMPAÑÍA.- A) El capital suscrito de la compañía ha

sido pagado en un veinticinco por ciento por los

accionistas fundadores, conforme se adjunta un

certificado de cuenta de integración obtenido en el

Banco Pichincha C. A., que indica: **A. UNO.- NELSON**

DE JESÚS AGUIRRE ASANZA ha suscrito la cantidad de

QUINIENTAS DOCE acciones ordinarias y nominativas, de

un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una

de ellas, acciones que se encuentra pagadas en un

veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la

suma de **CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA. A. DOS.- MARIELLA DEL ROCIO

AGUIRRE NAULA, ha suscrito la cantidad de **SETENTA Y**

DOS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de

Los Estados Unidos de América, cada una de ellas,

acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco

por ciento; es decir, ha cancelado la suma de

DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

A. TRES.- ANDREA JAZMÍN AGUIRRE NAULA, ha suscrito la

cantidad de **SETENTA Y DOS** acciones ordinarias y

nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de

América, cada una de ellas, acciones que se

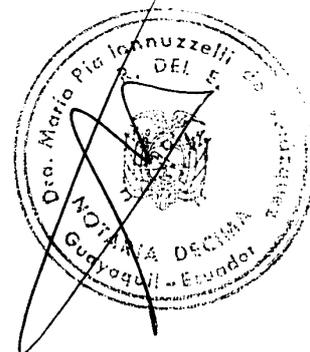
encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. CUATRO.- JENNY CAROLINA AGUIRRE NAULA**, ha suscrito la cantidad de **SETENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. A. CINCO.- MARÍA JENNY AGUIRRE NAULA**, ha suscrito la cantidad de **SETENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de **DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLÁUSULA CUARTA:**

AUTORIZACIÓN: Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, Abogado **BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ**, para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7283525
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BALSECA RAMIREZ BYRON IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2010 11:47:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMARONERA NELMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 1 de Febrero de 2010

Mediante comprobante No. 30188536

, el (la) Sr.(a)(ita) AB. BYRON BALSECA RAMIREZ

con CI # 915763304 consignó en este Banco la cantidad de 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CAMARONERA NELMAR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	VALOR	
1	NELSON DE JESUS AGUIRRE ASANZA	128,00
2	MARIELLA DEL ROCIO AGUIRRE NAULA	18,00
3	ANDREA JAZMIN AGUIRRE NAULA	18,00
4	JENNY CAROLINA AGUIRRE NAULA	18,00
5	MARIA JENNY AGUIRRE NAULA	18,00
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

US.\$ 200,00

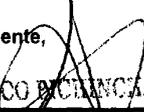
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacción bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



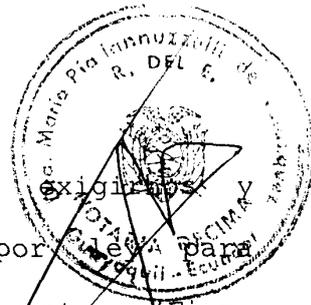
 **BANCO PICHINCHA C.A.**

FIRMA AUTORIZADA.....
Andy Vivanco Brown
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

19



escritura. Sírvase usted Señorita Notaria ~~exigirlos~~ y
agregar los demás documentos requeridos por ~~la Ley~~ para
el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma
Ilegible) **ABOGADO BYRON IGNACIO BALSECA RAMÍREZ,**
registro once mil doscientos treinta y cinco, Colegio
de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ**
LA MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes
se afirman en el contenido total de la presente
minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura
Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los
documentos de Ley que me han presentado. Los
comparecientes me presentaron su identificación
personal. Leída que fue la presente escritura pública,
por mí el Notario, de principio a fin y en alta
voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y
cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y
la firman en unidad de acto conmigo la Notaria de
lo cual doy fe.-

NELSON DE JESÚS AGUIRRE ASANZA
C.C.: 0701117905
C.V.: 156 - 0001

Mariella del Rocío Aguirre Naula
MARIELLA DEL ROCÍO AGUIRRE NAULA
C.C.: 0703899427
C.V.: 144 - 0001

ANDREA JAZMIN AGUIRRE NAULA
C.C.: 0703899419
C.V.: 141 - 0001

JENNY CAROLINA AGUIRRE NAULA
C.C.: 0704004753
C.V.: 142 - 0001

MARÍA JENNY AGUIRRE NAULA
C.C.: 0704135680
C.V.: 143 - 0001

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ANONIMNA DENOMINADA CAMARONERA NELMAR S.A.,
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO.-



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del uno de febrero del dos mil diez de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CAMARONERA NELMAR S.A.", he tomado nota de la Resolución # SC-DIC . M. 10- 0069, dictada por el Abogado Joffre Rodríguez Rizzo, Intendente de Compañías de Machala, dictada el tres de marzo del dos mil diez.- Guayaquil, cuatro de marzo del dos mil diez



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON EL GUABO

Repertorio: 2010 - 301

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL GUABO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Marzo de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 138 a 152 con el número 25 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CAMARONERA NELMAR S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.DIC.M.10.0069] de fecha [Tres de Marzo de Dos Mil Diez].


AB. MARCO ZAMBRANO ZAMBRANO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON EL GUABO

